

CONTRATO DE MAQUILA

En la ciudad de Tonalá, Jalisco siendo el día 07 siete del mes de Diciembre de 2018 dos mil dieciocho, celebran por una parte la **Industria Jalisciense de Rehabilitación Social**, representada en este acto por el **C. AURELIO HERNÁNDEZ QUIROZ**, en su carácter de Director General, el cual se justifica con la copia del nombramiento expedido por el Ciudadano Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo señalado en los artículos 24, 26 y 29 fracción IX, de la Ley que Crea la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, así como lo señalado en el artículo 14, Fracción III del Reglamento interior de la industria Jalisciense de Rehabilitación Social a quien en lo sucesivo se le denominará como "INJALRESO" y por la otra parte el **C. Gonzalo Alberto Hernández Macías**, quien se identifica con la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral número de D.O. [REDACTED] manifestando ser [REDACTED] mayor de edad. A quien en lo sucesivo se denominará como "EL EMPRESARIO"; de acuerdo a las siguientes Declaraciones y Clausulas:

DECLARACIONES:

- 1.- Declara "INJALRESO" ser un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, como refiere el decreto n°10614 publicado en el Periódico Oficial "el Estado de Jalisco" de fecha 7 siete de Mayo de 1981; y de conformidad en los artículos 24, 26 y 29 fracción IX, de la Ley que Crea la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social; así como lo señalado en el artículo 14, Fracción III del Reglamento Interior de la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social a quien en lo sucesivo se le denominará como "INJALRESO"; manifestando tener a su cargo la creación, control y administración de las industrias que se constituyan en todos los reclusorios preventivos y centros de readaptación social del estado, de adultos, hombres o mujeres, así como la organización del trabajo que en ellas se desempeñen por los internos y la comercialización de los productos resultantes, y como objetivos principales contribuir en los sistemas de readaptación y rehabilitación de los internos a través de la capacitación laboral, así como el mejoramiento de los internos.
- 2.- "INJALRESO", señala tener domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, el ubicado en la carretera libre a Zapotlanejo kilómetro 17.5 en los centros penitenciarios de Puente Grande, municipio de Tonalá, Jalisco; C.P 10420.
- 3.- "INJALRESO", declara que es su deseo que la empresa maquile y/o elabore, la **fabricación de calzado de cuero para seguridad**, en sus instalaciones industriales de la Comisaría de Prisión Preventiva, ubicado en el Complejo Penitenciario de Puente Grande, en Tonalá, Jalisco.
- 4.- Declara **Gonzalo Alberto Hernández Macías** ser una persona física con RFC [REDACTED] y dedicarse a la **fabricación de calzado de cuero**; quien tiene su domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos en la finca marcada con el numero 212 de la Hidalgo en la Colonia Santa María Tequepexpan, Jalisco C.P. 45601, San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
- 5.- "INJALRESO" declara que tiene la disposición y capacidad de maquilar y/o elaborar "los productos" de "EL EMPRESARIO", bajo los términos y condiciones señalados en la parte de las Clausulas.
- 6.- Declarado lo anterior, las partes, considerando las promesas y compromisos asumidos en este contrato, acuerdan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente contrato surte sus efectos legales como lo prevé el artículo 24 de la ley que crea la Industria de Rehabilitación Social "INJALRESO" que a la letra dice:

El Director General será designado por el Gobernador del Estado. Será el ejecutor de las decisiones del Consejo de Administración y podrá celebrar todo acto o negocio jurídico que deba realizar en el desempeño de sus funciones que la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social le confiere la presente ley. De igual forma el artículo 21 del Reglamento Interno de la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, establece en su fracción IV, que el Director General podrá: **IV. Celebrar los convenios y contratos para el cumplimiento del objeto del INJALRESO, así como realizar toda clase de gestiones con entidades públicas, privadas y personas físicas nacionales y extranjeras, para facilitar, jurídica, financiera y materialmente, la operación de las actividades industriales y comerciales en los inmuebles propiedad o al servicio del propio INJALRESO;** teniendo ambas partes la personalidad para poder contratar en el presente contrato nos sujetamos a las Cláusulas que a continuación se señalan:

SEGUNDA.- "EL EMPRESARIO" se compromete y acuerda con la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social a maquilar y/o elaborar aquellos productos con la mejor calidad, diseñando los mecanismos de producción necesarios para lograr lo que ha manifestado en el Punto 3 de las Declaraciones.

Las partes se comprometen y acuerdan que sea "INJALRESO" quien mediante las personas privadas de su libertad, maquile y/o elabore aquellos productos que ha manifestado en el Punto 3 de las Declaraciones, proporcionando "EL EMPRESARIO" la maquinaria necesaria para la elaboración de sus productos ya señalados.

Por lo que ve a las personas privadas de su libertad que sean asignados, las partes reconocen que los internos no estarán subordinados laboralmente a "EL EMPRESARIO" ni éste se encuadra dentro de los supuestos previstos en los artículos 10 y 13 de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que no existe ningún nexo o relación laboral entre las partes. Ni tampoco podrá entenderse, con la celebración del presente contrato que existe una relación de agente, socio y/o asociación entre el "INJALRESO" y "EL EMPRESARIO" ni vínculo solidario alguno, "INJALRESO" es un organismo público descentralizado que tiene a su cargo proveer de trabajo a los internos de reclusorios para lograr su rehabilitación y reinserción a la sociedad, por lo que dicho organismo no ejecuta obras y servicios en forma exclusiva ni principal para "EL EMPRESARIO", así como tampoco ésta última supervisa las obras a realizar por los internos por lo que tampoco se encuadra en los supuestos que establecen los artículos 15 y 15 A de la Ley Federal del Trabajo.

Así mismo, "EL EMPRESARIO" manifiesta y reconoce que es su responsabilidad prestar servicios médicos a los internos, por lo que en caso de cualquier accidente durante el desarrollo de las actividades, las autoridades penitenciarias proporcionarán a su costa los servicios médicos correspondientes, deslindando a "INJALRESO" de cualquier responsabilidad al respecto, en virtud de que no existe relación de trabajo entre ésta última y los internos.

TERCERA.- "EL EMPRESARIO" para ingresar a las instalaciones del reclusorio, deberá enviar con 24 horas de anticipación, a "INJALRESO" un correo electrónico a la dirección injalreso@live.com.mx, con los datos de la persona que ingresara a los talleres, datos y características del vehículo, tales como placas, tipo de vehículo, color, modelo, así mismo datos de los materiales a ingresar, "INJALRESO" le entregara un oficio de ingreso a los talleres del centro penitenciario.

CUARTA.- "EL EMPRESARIO" se compromete a entregar en tiempo y forma la materia prima, partes y componentes necesarios, que serán utilizados exclusivamente para el trabajo que desempeñaran los internos en los talleres de "INJALRESO". En el espacio asignado dentro de las instalaciones del Centro Penitenciario.

QUINTA.- Corre por cuenta de "EL EMPRESARIO" los gastos de modificaciones, adecuaciones e inversiones necesarias, tales como: obra civil, obra eléctrica, y adecuaciones en general. Con el fin de llevar a cabo el trabajo en las mejores condiciones, poniendo por delante la seguridad e integridad física de los internos. Siendo

condiciones, poniendo por delante la seguridad e integridad física de los internos. Siendo del conocimiento de "EL EMPRESARIO" que toda instalación, arreglo, adecuación y mejora quedará a beneficio del taller en el que se hayan hecho las mismas a beneficio de "INJALRESO".

SIXTA.- "EL EMPRESARIO" se compromete a pagar la nómina semanal a que hace referencia al Clausula Decima del presente contrato, más el 30% sobre el total de la nómina pagada para gastos de operación de "INJALRESO", además del 16% del Impuesto al Valor Agregado de toda la cantidad depositada.

SÉPTIMA.- "INJALRESO" se compromete a proporcionar al empresario las facilidades necesarias para el acceso de personal de supervisión, capacitación y personal de soporte técnico externo que requiera "EL EMPRESARIO". Así como los productos, maquinaria, herramientas y materia prima que se requiera para el desarrollo del trabajo.

OCTAVA.- La capacitación, adiestramiento del personal en cada una de las operaciones a desarrollar por parte de los internos así como herramientas de trabajo y equipo de seguridad, correrán por parte de "EL EMPRESARIO".

NOVENA.- "INJALRESO" se compromete a proporcionar la mano de obra de los internos designados para cumplir con las labores de trabajo implementadas por la "EL EMPRESARIO", de igual forma brinda apoyo en jornadas de tiempo extraordinario cuando así lo requiera "EL EMPRESARIO", siempre y cuando estén apegados al sistema y/o protocolo de seguridad del reclusorio.

DÉCIMA.- "INJALRESO" y "EL EMPRESARIO" acuerdan que la jornada de trabajo será de lunes a viernes, comprendiendo de la 9:00 am a las 16:30 horas, contratando a 7 siete internos como mínimo, debiendo aumentar el número de personas privadas de su libertad según la necesidad del "EMPRESARIO", con un apoyo económico semanal fijo a razón de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional) para 1 un encargado; \$500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional), para cada despuntador que son 3 tres, \$500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional) para cada ayudante siendo 3 tres.

Señalándose que de este sueldo se descontara el 10% para el fondo de ahorro de las personas privadas de su libertad de conformidad a la Ley en materia.

"EL EMPRESARIO" pagará los sueldos de los internos en las cantidades señaladas en el párrafo anterior por cada una de las tareas que desempeñen, pagando una nómina semanal, cantidad que será depositada en la cuenta que INJALRESO le asigne, misma que será pagadera con 24 horas de anticipación, a más tardar el día martes a las 9:00 horas de cada semana, debiendo "EL EMPRESARIO" presentar a "INJALRESO" el informe de productividad y desglose se sueldos para cada uno de los internos, en caso de incumplimiento por parte de "EL EMPRESARIO" en el pago de la nómina en el día y hora señalados, será acreedor a una penalización del 10% sobre el total de la nómina que se haya generado en esa semana, acumulando las que se vayan generando, hasta la total liquidación.

Con base en el volumen de producción que se requiera, aumentando la cantidad de trabajadores según la necesidad de "EL EMPRESARIO", asimismo el pago de los sueldos de los internos será a destajo, el cual será acordado por la partes, mediante *adendum* que quedará agregado al presente contrato.

"EL EMPRESARIO" e "INJALRESO" determinan de común acuerdo, que en caso de parar la producción o el trabajo dentro del taller por cuestiones propias de la empresa, como falta de insumos o material, "LA COMPAÑÍA" pagará a cada uno de los internos contratados un bono equivalente a la cantidad de \$260.00 (doscientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), de manera fija y semanal, en caso de que por cuestiones ajenas a "INJALRESO" y propias de "LA COMPAÑÍA" se deje de laborar o se pare la producción dentro del taller.

"EL EMPRESARIO" se compromete a pagar a cada uno de los internos que realicen actividades dentro de su taller, una cantidad por concepto de pago vacacional, la cual será acordada entre las partes, pero tentativamente consistirá en una dotación de productos de primera necesidad, dicho pago se realizará en la segunda quincena de diciembre del 2019 dos mil diecinueve.

"EL EMPRESARIO" se compromete en apoyo a los internos, a suministrar mediante donación, productos para su aseo personal de manera bimestral.

DÉCIMA PRIMERA.- Los artículos, materiales y componentes empleados en la maquila y/o elaboración de los productos mencionados en el punto 3 tres de las Declaraciones, el equipo y maquinaria que la compañía instale dentro de las instalaciones de los talleres, de "INJALRESO", son y seguirán siendo en cada momento de propiedad única y exclusiva de "EL EMPRESARIO", y esta a su vez se compromete a retirar semanalmente los desperdicios de material derivados de la maquila de su producto, manteniendo en todo momento el área asignada limpia y en condiciones óptimas de trabajo para los internos.

DÉCIMA SEGUNDA.- La vigencia del presente contrato será a partir del día 06 seis de Diciembre del 2018 al 31 treinta y uno de diciembre del 2019 dos mil diecinueve.

DÉCIMA TERCERA.- "LA COMPAÑÍA" se compromete a agregar a los productos que se elaboren en los talleres de "INJALRESO", un distintivo o etiqueta que señale precisamente que se elaboraron en "INJALRESO".

DÉCIMA CUARTA.- Las partes acuerdan, que "INJALRESO" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ni por ningún motivo, vender o disponer en forma alguna las partes, componentes o los productos maquilados o elaborados mencionados en este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- Rescisión del Contrato.

Las partes acuerdan en que el presente contrato sea rescindido por las siguientes causas:

- a) "EL EMPRESARIO" suspenda injustificadamente la ejecución de los trabajos que se indican en la cláusula primera este acuerdo de voluntades.
- b) "EL EMPRESARIO" no acate las ordenes que por escrito le indique "INJALRESO" para la ejecución de los trabajos contratados.
- c) "LA COMPANIA" no de cumplimiento por causas que sean imputables a él o al programa trabajo especificado en el "punto tres de las declaraciones".
- d) "EL EMPRESARIO" incumpla en el pago de los sueldos mencionados en la Cláusula Novena.
- e) En general por cualquier causa de incumplimiento imputable a "EL EMPRESARIO" que debidamente sea comprobada.
- f) Cuando "EL EMPRESARIO" introduzca materiales ajenos y/o diferentes para el desempeño del trabajo acordado, sin consentimiento de "INJALRESO".
- g) Por mutuo consentimiento de las partes, haciendo del conocimiento por escrito una a la otra, con 90 días de anticipación; previa aprobación de "INJALRESO". Quedando en el entendido que la compañía continuara con la obligación de cubrir los sueldos de los internos que tenga laborando en ese lapso de 90 días, para que la misma pueda retirarse del taller que ocupaba de "INJALRESO".

DÉCIMA SEXTA.- Queda prohibido y se le hace de su conocimiento de "EL EMPRESARIO", que será sancionada por las leyes penales si la misma llega a introducir a los reclusorios armas, drogas, substancias peligrosas, explosivas e inflamables,

participar en algún motín o fuga de algún interno, que tengan a su cargo dentro de su taller. Por lo que también se le hace de su conocimiento que el presente contrato, será rescindido automáticamente incurriendo en lo antes señalado.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS RELACIONES LABORALES. Ambas partes manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, EL Proveedor será responsable por el personal que contrate o emplee con motivo de la adquisición de (los) bien (es) objeto de este contrato obligándose a responder y sacar a salvo a **INJALRESO** de cualquier acción o derecho derivado por concepto de prestaciones contenidas en la Ley federal del trabajo, de seguridad social, fiscal, civil, penal, o cualquier otra en el entendido que lo señala con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que dure vigente este contrato.

DECIMA OCTAVA.- Ambas partes contratantes se someten expresamente, para el caso de que llegare a suscitarse cualquier controversia con motivo de la interpretación o incumplimiento de lo pactado en este contrato, a las leyes del estado de Jalisco y tribunales del primer partido judicial metropolitano con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que por motivo de domicilio u otra razón pudiese corresponderles.

Bien enteradas las partes del contenido y alcances jurídicos del presente contrato, lo leen y firman de conformidad, ante los testigos que al calce aparecen en la ciudad de Tonalá, Jalisco a los 07 siete del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

"INJALRESO"

C. Aurelio Hernández Quiroz.
Director General de la Industria
Jalisciense de Rehabilitación Social
INJALRESO

"EL EMPRESARIO"

C. Gonzalo Alberto González Macías
Apoderado Legal

TESTIGO

TESTIGO

EL PRESENTE CONTRATO ES UNA VERSIÓN PÚBLICA DEL DOCUMENTO ORIGINAL, EN VIRTUD DE QUE EL MISMO CONTIENE DATOS PERSONALES Y EL DIFUNDIRLOS CAUSARIA DAÑOS A TERCEROS, SIN EMBARGO SE LE INFORMA QUE LO AQUÍ TESTADO CORRESPONDE AL FOLIO DE LA IDENTIFICACIÓN DEL EMPRESARIO, SU NACIONALIDAD Y LA FIRMA DE LOS TESTIGOS.